

ceptivo recurso de reposición, sin entrar por consiguiente en el examen del fondo del asunto. No hacemos especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

**13633** *RESOLUCION de 4 de abril de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Jiménez del Hierro.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.825, promovido por doña María Luisa Jiménez del Hierro, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Jiménez del Hierro contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13634** *ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se fija en 30.500 millones de pesetas el importe de la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, autorizada por Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo.*

Ilmo Sr.: La Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, en su artículo vigésimo cuarto, uno, primero, autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, emita Deuda Pública del Estado, interior y amortizable, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley. El importe de la Deuda del Estado que se emita, más la del Tesoro en circulación, no podrá exceder conjuntamente de 120.000 millones de pesetas.

El Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo, dispuso, en su artículo primero, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por un importe, ampliable de 30.000 millones de pesetas.

Habiendo excedido las peticiones de suscripción realizadas hasta el día 20 de mayo, fecha de cierre del período de suscripción de la emisión de referencia, la cuantía mínima inicialmente autorizada, se ha estimado procedente fijar el importe de la emisión en 30.500 millones de pesetas.

En consecuencia, y en uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo tercero del Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se fija en 30.500 millones de pesetas el importe de la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, autorizada por el Real Decreto 691/1981, de 13 de marzo.

Dos.—Quedan en vigor, y serán, por tanto, aplicables a la Deuda que se emita todas las disposiciones contenidas en las Ordenes ministeriales de 14 de abril y 23 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**13635**

*RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulas y sin valor las fracciones que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de junio de 1981.*

Habiendo desaparecido las fracciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del billete número 08001, serie 9.<sup>a</sup>, correspondientes al sorteo de 20 de junio de 1981, por acuerdo de fecha 12 del actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulas y sin valor dichas fracciones a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de junio de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13636** *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Rita Alcalá Fernández, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales el río Guadiana Menor, en término municipal de Peal de Becerro (Jaén), con destino a riego.*

Doña Rita Alcalá Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, en término municipal de Peal de Becerro (Jaén), con destino a riego y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Rita Alcalá Fernández, el aprovechamiento de un caudal máximo de 34,77 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana Menor, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.360 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 147,3166 hectáreas, de una finca de su propiedad denominada «Masuti», del Cortijo Vapor o Dehesa de Guadina, en término municipal de Peal de Becerro (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Rosales Peinado, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 63287/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 10.112.894,15 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—El proyecto presentado será completado con un anejo de cálculo, en base a los datos climatológicos de la zona, que justifique las instalaciones proyectadas y se aportará al perfil longitudinal de la tubería principal de impulsión, completando el de la «caseta de bombeo», con la representación de las instalaciones de elevación y su dimensionado de cálculo, documentos que se presentarán en el plazo de tres meses fijado para la iniciación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia estricta de los grupos elevadores, que no podrá ser superior a la de 225 C.V. proyectada. No obstante, se podrá obligar a la peticionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien de aquí, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.